



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Elena Foronda Jiménez
Demandados	Asear S.A. ESP y Municipio de Medellín
Radicado	05001310502520220025200
Auto interlocutorio No.	625
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, al momento de presentar la demanda, haber enviado de manera de física o digital el libelo genitor y sus anexos a las codemandadas, Asear S.A. ESP y Municipio de Medellín; en el presente caso, se presenta un archivo tipo .eml, el cual corresponde a un mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de notificación de las accionadas con el asunto “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GLORIA ELENA FORONDA JIMENEZ VS ASEAR SA ESP Y OTRO*”, no obstante, en el mencionado mensaje de datos no se observa que se haya remitido como archivo adjunto la demanda y sus anexos.
2. Indicará el valor o monto de las pretensiones cuantificables, a fin de determinar la competencia de esta agencia judicial, según lo previsto por el numeral 10 del artículo 25 del estatuto procesal laboral.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. *ibidem* en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera



simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

asesoriaintegral1306@gmail.com

AHS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 141
del 29/09/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492d8e89bdeb22cf467fae16af87fdf2ba9715deecf8c49dc36f51dabaf22a16
Documento generado en 28/09/2022 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>